Padre fray antonio de heredia de la provinçia de andaluzia
y granada salud. Por quanto soy obligado por razon
de mi officio favoreçer los conventos y frailes della y darles
y calor a las obras pias y caritativas y especialmente
a aquellas de las quales se sigue honrra y gloria de nro señor
y provecho a las almas de nros proximos y edificaçion del
pueblo christiano y en los pueblos de la [illegible]
y mucha va creçiendo cada dia la devoçion que tienen de
a nra Religion y quieren tener en ellos
casas y conventos y nos an pedido que hagan de ellos
beneficio y de la presente mando a V.ra R.a por santa
obediençia que vaya a los dichos pueblos como mejor le pi
no de casas que le señalaren para la edificaçion
de los dichos monasterios y porque no se reçibe aprovecho
[illegible] que llegare alli de nuevo religiosos
y la fundaçion de los dichos conventos a de ser causa de
dannificar ni agraviar a nadie [illegible] y mando que
primero que se tomen las casas se [illegible] y hablen
con los señores Vicarios y clerigos de los dichos pueblos
porque con su beneplaçito y amor y mando por santa
obediençia a qualquier fray le o frayles que fuere
de qualquiera desta provinçia o de mas los dichos Re
colettos para ello [illegible] luego obedezcan
bentos [illegible] que no se escandalizara nadie porque
mi boluntad que los dichos monesterios que de nuevo se
fundaren en todos y [illegible] sean [illegible] de frayles
y Religiosos de la provinçia de cartagena y [illegible]
sujetos y si por ventura antes que el capitulo provin
cial desta santa provinçia fuere necesario poner en
alguno de los dichos conventos nuevos algunos frayles
o haver alguna diligençia pueda V. R. enbiarlos
de santa catalina de [illegible] como comissario
mio en este negoçio y a ellos mando por santa obe
diençia lo obedezcan. Dada en Murcia 7 de março